



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 057 de 2026
(24 de junio de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA por la infracción a los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el artículo 78 literal f) y el artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, según los hechos descritos en los informes arbitrales de los partidos celebrados los días 6 y 14 de junio de 2026.

HECHOS

1. El Comité Disciplinario, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, ha recibido y analizado los informes arbitrales de los encuentros disputados por el CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA, específicamente: (i) Partido disputado el 6 de junio de 2026 frente a Expreso Azul en el ESTADIO 28 DE NOVIEMBRE (SIBATÉ). (ii) Partido disputado el 14 de junio de 2026 frente a Albert Einstein en el ESTADIO SEDE DTIVA MADRID FC (MADRID)

Match report
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15

EXPRESO AZUL 0:0 SOACHA CLUB CANTERA ILUSION SOACHA

Date/Time: 06.06.2026 15:10 Age category: U-15 Male Football
Stadium: ESTADIO 28 DE NOVIEMBRE (SIBATE) Round: 13
Attendance: Match number: 76

MATCH OFFICIALS

Referee: GARCIA GOMEZ, TOMAS ALFONSO 1st Assistant Referee: GARCIA GOMEZ, MIGUEL ANGEL
2nd Assistant Referee: DOMINGUEZ MONTOYA, GEIMER ANDRES

LINEUPS

EXPRESO AZUL SOACHA CLUB CANTERA ILUSION SOACHA

22 FERNANDEZ PARRA, ALEJANDRO
8 ROPAIN BLANCO, YESITH MANUEL
9 GUARDO CASSIANI, JUAN ESTEBAN
10 ACOSTA ORTIZ, JAIDER STANLEY
11 VILLARREAL VARGAS, JOHAN SEBASTIAN
18 JIMENEZ MOYA, SERGIO JOEL
19 RINCON NAVARRQ, JOEL OBED
20 PAJARO TERRIL, STEVEN XAVIER
25 ZABALETA RINCON, JUNIOR SANTIAGO
26 DELGHANS GARCIA, ANGEL FABIAN
30 TORRES ESPINOSA, JUAN ANDRES

SUBSTITUTES

4 TORRES AMARIS, JUAN MANUEL
5 BARRERO RIVERA, JUAN CAMILO
13 SANCHEZ DUARTE, NICOLAS ADRIAN

STAFF

Assistant Coach: FONSECA HURTADQ, KRISTHIAN HERNAN

MATCH SUMMARY

pasado el tiempo reglamentario de esperar, el equipo visitante (Cantera Ilusión Soacha) no se presenta en el terreno de juego ni sus inmediaciones, por tal motivo no se disputa el encuentro



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Match report		
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15		
SOACHA CLUB CANTERA ILUSION SOACHA	0:0	ALBERT EINSTEIN
Date/Time: 14.06.2026 10:00	Age category: U-15 Male Football	
Stadium: SEDE DTVA MADRID FC (MADRID)	Round: 14	
Attendance:	Match number: 81	
MATCH OFFICIALS		
Referee: CUBILLOS BASTOS, JUAN MANUEL	1st Assistant Referee: MORENO FORERO, JONATHAN JAHER	
2nd Assistant Referee: AMADO ROMERO, KEVIN FABIAN	4th Official: LANDAZABAL BEJARANO, DAVID JULIAN	
LINEUPS		
SOACHA CLUB CANTERA ILUSION SOACHA	ALBERT EINSTEIN	
	23 BENAVIDEZ ALFONSO, NICOLAS ESTEBAN	
	2 REGALAO DELGADO, DOUGLAS ALBERTO	
	4 GARCIA ALVAREZ, JUAN JOSE	
	5 LADINO LADINO, NICOLAS	
	7 PEDRAZA SALAMANCA, SANTIAGO	
	8 BENAVIDES MONTOVA, MATIAS ARLEY	
	10 PEREZ MOLINA, JUAN JOSE	
	13 RIAÑO VARON, SANTIAGO	
	15 HERRERA MORALES, JUAN JOSE	
	16 MALES PEREZ, NICOLAS ANDRES	
	18 GIRALDO GUTIERREZ, JACOBO	
SUBSTITUTES		
	3 MANRIQUE LOPEZ, SAMUEL	
	19 LINARES SABOGAL, JUAN JOSE	
STAFF		
	Assistant Coach: VILLADA BRAVO, SAIN DAVID	
MATCH SUMMARY		
siendo las 10:15 y una vez transcurrido el tiempo reglamentario de espera establecido en el reglamento de competencia de DIFUTBOL, el equipo local, Soacha club cantera ilusion, no se presento al terreno de juego ni a sus inmediaciones, el equipo visitante se presento oportunamente al terreno de juego cumpliendo con los requisitos reglamentarios.		

- De la revisión detallada de dichos documentos oficiales y del análisis del contexto administrativo y técnico, se desprenden elementos fácticos que podrían constituir presuntas infracciones a las obligaciones consagradas en el Reglamento General del Campeonato (RGC) y el Código Disciplinario Único (CDU) de la FCF.
- La presunta conducta omisiva del club contravendría la normativa vigente que regula las obligaciones de los clubes participantes en el Campeonato Nacional Interclubes 2026.
- Que, en cumplimiento del debido proceso consagrado en el Artículo 1 del "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL FCF" y los artículos 29 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991_9.doc, se notificó al club investigado otorgándole el término perentorio de un (1) día hábil para que rindiera sus descargos y ejerciera su derecho de defensa.
- Que, debidamente notificado el club de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del CDU-FCF, CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA no presentó descargos dentro del término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, operando así la presunción de los hechos reportados por los árbitros en sus informes oficiales.
- Que, a la fecha, el investigado ha guardado absoluto silencio, absteniéndose de aportar pruebas o controvertir los hechos reportados por los oficiales del partido.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco de los Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF.

El reglamento General del Campeonato establece las obligaciones y deberes de los clubes participantes en cuanto a la organización, presentación y cumplimiento de los estándares del campeonato.

Es deber de este Comité garantizar que todo investigado sea notificado conforme al artículo 160 del CDU-FCF de los cargos y se le permita el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos consignados en los informes arbitrales. El informe arbitral goza de presunción de veracidad; sin embargo, en atención al derecho de defensa, es imperativo que el club tenga acceso a los mismos y pueda controvertir mediante los descargos pertinentes.

El Principio Pro Competitione consagrado en el CDU de la FCF obliga a este Comité a priorizar la integridad del campeonato. La reiterada inasistencia del club investigado constituye una vulneración grave al normal desarrollo del certamen y al respeto debido a los demás participantes.

El Artículo 159 del "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL FCF" estipula que los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. Al haber sido notificado debidamente y optar por el silencio procesal, el club ha renunciado a su derecho de contradicción, aceptando tácitamente los hechos imputados. Esta actitud pasiva ante una investigación de alta gravedad constituye una circunstancia que agrava la responsabilidad, al demostrar un desdén hacia la autoridad disciplinaria y la integridad del campeonato.

La inasistencia a los partidos programados constituye una infracción flagrante a las obligaciones de los clubes. El Artículo 83 literal 1) del "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL FCF" tipifica expresamente como infracción sancionable con derrota por retirada o renuncia la no presentación del equipo a la hora programada.

Este Comité, bajo el principio pro competitione (Artículo 4 del "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL FCF"), debe priorizar la integridad del certamen. El Artículo 36 del "REGLAMENTO INTERCLUBES 2026" faculta la exclusión de un club que incurre en faltas de no presentación a un partido y que atentan contra el desarrollo del campeonato. La falta de respuesta del investigado es interpretada por este cuerpo colegiado como un reproche mayor, denotando la imposibilidad de garantizar su compromiso futuro con las normas de la competición.

El debido proceso implica la oportunidad de ser oído, derecho que el investigado ha decidido voluntariamente no ejercer. Como Comité, debemos enfatizar que el silencio del investigado ante cargos tan graves no es una estrategia neutral; constituye un desdén hacia el ordenamiento jurídico deportivo. En derecho disciplinario, la ausencia de defensa frente a hechos plenamente probados como lo es en este caso, mediante los informes arbitrales que gozan de presunción de veracidad conforme al Artículo 159 del CDU-FCF releva a la autoridad de mayores dilaciones, consolidando la certeza sobre la culpabilidad.

La actitud omisiva del CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA agrava la conducta. Al no presentar justificación alguna ante la inasistencia reiterada, el club incumple su deber de colaboración con la justicia deportiva, lo cual debe ser valorado por este Comité como una circunstancia que aumenta el grado de reproche, conforme a los criterios de ponderación de la sanción establecidos en el Artículo 45 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

La integridad de la competición, bien jurídico supremo protegido por el Artículo 4 del CDU-FCF, ha sido vulnerada. La inasistencia injustificada no solo afecta a los clubes contrincantes, sino que lesiona la estructura del campeonato.

La conducta encuadra perfectamente en el Artículo 83, literal l) del CDU-FCF, que establece la derrota por retirada o renuncia, y el Artículo 36 del "REGLAMENTO INTERCLUBES 2026", que habilita a este Comité a imponer la sanción de expulsión del campeonato ante faltas que impidan el normal desarrollo del certamen.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA por la infracción a los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el artículo 78 literal f) y el artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, según los hechos descritos en los informes arbitrales de los partidos celebrados los días 6 y 14 de junio de 2026.

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA con la PÉRDIDA DE LOS PUNTOS de los encuentros referidos en la parte motiva, otorgando un marcador de tres por cero (3-0) a favor de los clubes rivales (Expreso Azul y Albert Einstein) y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15**, en aplicación de los artículos 35 y 36 del RGC y el artículo 83 literal l) del CDU-FCF

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL la reorganización de la competencia del grupo 27 en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 del año 2026 donde participaba el **CLUB CANTERA ILUSIÓN SOACHA**, lo anterior de acuerdo con la aplicación estricta al principio de pro-competitione como derecho preferente.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB REAL QUIBDÓ por la infracción a los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el artículo 78 literal f) y el artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, según los hechos descritos en el informe arbitral del partido programado el día 14 de junio de 2026 contra el CLUB GARCES FORTALEZA.

HECHOS

1. El Comité Disciplinario, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, ha recibido y analizado el informe arbitral del encuentro programado entre los CLUBES GARCES FORTALEZA - REAL QUIBDÓ, específicamente del partido programado el día 14 de junio de 2026 contra el CLUB GARCES FORTALEZA.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Match report
GRUPO 7 / INTERCLUB SUB-15

N/A N/A
P GK

GARCÉS FORTALEZA 0:0 REAL QUIBDO
P GK

Date/Time: 14.06.2026 10:00
Stadium: GUSTAVO POSADA PELÁEZ (ISTMINA)
Attendance:

Age category: U-15 Male Football
Round: 10
Match number: 30

MATCH OFFICIALS

Referee: MORENO MURILLO, YARLEIDY
2nd Assistant Referee: CORDOBA GARCIA, LINA MARCELA
1st Assistant Referee: QUINTERO MOSQUERA, DANIER FELIPE
4th Official: VALOYES MATURANA, LEISON

LINEUPS

GARCÉS FORTALEZA	REAL QUIBDO
30 GÓMEZ ARCE, LUIS KEINER OK	
4 QUINTO VALENCIA, MARLON STIWAR OK	
8 MICORTA MEMBACHE, LUIS MARLON	
11 PALACIOS MOSQUERA, JHON DEIMER	
14 MOSQUERA HURTADO, YORLEIDER	
15 CETRE VENTURA, YEILER ALEXANDER	
17 CETRE FIGUEROA, WEIDER STID	
18 LOPEZ MURILLO, SEBASTIAN	
20 MORENO LERMA, LUIS FERLEY	
24 QUINTO MOSQUERA, JUAN DIEGO	
29 IZQUIERDO MARTINEZ, KEINER MATEO	

SUBSTITUTES

6 MOSQUERA ALVAREZ, YONATHAN JAVIER
7 URRUTIA MOSQUERA, BREINER
12 ASPRILLA GUTIERREZ, KLISMAN
21 LOPEZ GODOY, YEFER
22 MOSQUERA MOSQUERA, WENNER YUCEF
27 RIVAS MOSQUERA, YONNY YOSETH

STAFF

Head Coach: PRADO GARCÉS, YONNIFER

MATCH SUMMARY

En el partido entre los equipos Garcés Fortaleza vs Real Quibdo el día 14 de Junio de 2026 en el estadio Gustavo Posada Peláez del municipio de Istmina a la 10:00 am el equipo de Real Quibdo no se presentó al encuentro.

PLAYED YARLEIDY MORENO MURILLO 14.06.2026 21:11:57 COT

- De la revisión detallada de dicho documento oficial y del análisis del contexto administrativo y técnico, se desprenden elementos fácticos que podrían constituir presunta infracción a las obligaciones consagradas en el Reglamento General del Campeonato (RGC) y el Código Disciplinario Único (CDU) de la FCF.
- La presunta conducta omisiva del club contravendría la normativa vigente que regula las obligaciones de los clubes participantes en el Campeonato Nacional Interclubes 2026.
- El Comité Disciplinario, en ejercicio de sus funciones, ha recibido y analizado los informes arbitrales del encuentro programado para el CLUB REAL QUIBDÓ en el marco del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 2026, los cuales dan cuenta de la inasistencia injustificada del equipo a sus compromisos.
- Que, en cumplimiento del debido proceso consagrado en los artículos 1 y 160 del CDU-FCF y en el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, se notificó formalmente al investigado otorgándole el término perentorio de un (1) día hábil para que rindiera sus descargos y ejerciera su derecho de defensa y contradicción.
- Que, debidamente notificado el club de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026, el CLUB REAL QUIBDÓ no presentó descargos dentro del término concedido.
- Que, a la fecha, el investigado ha guardado absoluto silencio, absteniéndose de aportar pruebas o controvertir los hechos



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

reportados por los oficiales de partido, operando así la contumacia procesal.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité Disciplinario es plenamente competente para avocar el conocimiento, tramitar la investigación y sancionar las infracciones ocurridas en el marco de los Campeonatos Nacionales de DIFUTBOL, por expresa atribución del artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF.

El reglamento General del Campeonato establece las obligaciones y deberes de los clubes participantes en cuanto a la organización, presentación y cumplimiento de los estándares del campeonato.

Es deber de este Comité garantizar que todo investigado sea notificado conforme al artículo 160 del CDU-FCF de los cargos y se le permita el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos consignados en los informes arbitrales.

Es deber de este órgano colegiado garantizar el debido proceso, la ética y la disciplina deportiva. No obstante, el derecho a la defensa es una oportunidad procesal que el investigado ha decidido no ejercer, lo cual no constituye una estrategia neutra, sino un desdén hacia la autoridad disciplinaria y la integridad del campeonato.

De acuerdo con el artículo 159 del CDU-FCF, los hechos descritos en los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad. Ante la falta de contradicción por parte del investigado, tales informes adquieren plena eficacia probatoria para acreditar la inasistencia flagrante del club al partido programado, conducta tipificada en el artículo 83, literal 1) del CDU-FCF.

Bajo el principio Pro Competitione, consagrado en el artículo 4 del CDU-FCF, la integridad del evento es el bien jurídico preferente. La inasistencia injustificada no solo afecta a los clubes contrincantes, sino que lesiona la estructura y seriedad del campeonato. La reiteración de esta falta, sumada al silencio procesal, faculta a este Comité para aplicar la exclusión del torneo, conforme a lo previsto en el artículo 36 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026.

La actitud omisiva del CLUB REAL QUIBDÓ agrava su situación disciplinaria, al incumplir el deber de colaboración con la justicia deportiva, lo cual debe ser valorado como una circunstancia de agravación de la responsabilidad según los criterios de ponderación establecidos en el artículo 166 del CDU-FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB REAL QUIBDÓ por la infracción a los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el artículo 78 literal f) y el artículo 83 literal 1) del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, según los hechos descritos en el informe arbitral del partido programado el día 14 de junio de 2026 contra el CLUB GARCES FORTALEZA.

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB REAL QUIBDÓ con la PÉRDIDA de los puntos del encuentro respectivo, otorgando el resultado de tres por cero (3-0) a favor del club rival, y ordenar su EXPULSIÓN del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 2026, en aplicación de los artículos 35 y 36 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026 y el artículo 83 literal l) del CDU-FCF.

TERCERO. ORDENAR a la DIFUTBOL la reorganización de la competencia del grupo correspondiente en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 del año 2026 donde participaba el CLUB REAL QUIBDÓ, en estricta observancia del principio pro competitione como derecho preferente.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. SUSPENDER a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-16	INTER. DE MEDELLIN	6055123	BAUTISTA GALLEGO, JUAN ANDRES-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-15	C.D. SOCCER CITY	6001603	MATHIAS VALENCIA ARTEAGA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-3A / INTERCLUB SUB-15	BARRIO BRASILIA	8102709	SAMUEL ROJAS MORENO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	ALIANZA F.C	1805512	SANTIAGO TAFURTH PLAZAS- C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	EL DIAMANTE	6606519	JACKSON HERNAN CONTRERAS FORERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO 13 / INTERCLUB SUB-15	B -DEP. CALI (CANTERA)	6756317	JUAN JOSE VELEZ CANTOR	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO 13 / INTERCLUB SUB-15	CD ALLIANZ PALMIRA	5136929	JUAN PABLO IBAÑEZ HERNANDEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	FORGERON FC	4950225	JUAN DAVID LOZANO DIAZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-15	FORGERON FC "B"	6638935	DANIEL FELIPE GUIZA FONSECA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-15	FORTALEZA CEIF "A"	6765886	JUAN SEBASTIAN MADRID PERILLA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	"B" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	8574106	JUAN ESTEBAN PABON ALARCON	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-17	"B" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	8574106	PABON ALARCON, JUAN ESTEBAN	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-18		8574106	PABON ALARCON, JUAN ESTEBAN	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 21 / INTERCLUB SUB-15	COMPENSAR "B"	6268175	DAVID SANTIAGO PEREZ PARDO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	INTER DE BOGOTA	6625331	SAMUEL JOSE BELTRAN GARAVITO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	ACADEMIA OP 10	7212160	JUAN JOSE GUAQUETA LOPEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	C.D. BELHORIZON TUNJA FC	7202713	MARTIN ACUÑA MEDINA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C.	7702585	CARLOS MARIO CRUZ CARDENAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	NUESTRO FUTBOL SAMACA	6332470	JOHAN ANDRES GARCIA PARRA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	C.D. LANCEROS BOYACA FC	7020564	CRISTHIAN MAURICIO FORERO GOMEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	AC. DE F. EMBAJADORES FC	7702820	JUAN JOSE CUEVAS VILLEGAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	AC. DE F. EMBAJADORES FC	7217441	DAVID RICARDO MEDINA SAMPER-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUB SUB-15	XADREZ F.C.	2887094	JHON ALEXANDER QUIÑONES CLAVIJO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	LA DORADA FC	7994854	SAMUEL HERNANDEZ PANIAGUA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	TALENTO REAL F.C	6335224	EMANUEL SANTIAGO CAVIEDES COTAMO	5 FECHAS / Art. 9 Numeral 1 CDU FCF (Discriminación y maltrato a una mujer)
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	DELTA F.C.	4910429	SAMUEL RIOS QUIÑONES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	OPITAS FC	5957490	SERGIO ANDRES CERQUERA TOVAR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 33 / INTERCLUB SUB-15	C. DEP. UTRAHUILCA	4601999	FABIO ALEJANDRO SUAZA CUELLAR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	C.D LLANEROS "B"	6367010	JUSTIN FABIAN ORTIZ CARDENAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	ALZATE'S PREMIER	3666445	JUAN DIEGO BASTIDAS VARGAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	SEMILLANO - B	4868326	JUAN PABLO PEÑA GARCIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-15	C.D LLANEROS	6670167	HUEJE RODRIGUEZ, MANUEL FELIPE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	RINGO AMAYA F.C.	5902579	ERICK YOSUE HERNANDEZ GOMEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	CD LEGENDARIO	5891715	KENNER SANTIAGO ESCOBAR ROMERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	FC GALACTICOS	5958959	DIEGO ANDRES PARRA MACEA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	FC GALACTICOS	6346122	FREDDY WILIAN PAZ GOMEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	INTER JUNIOR	6963864	YOISER JAVIER CACERES IZQUIERDO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO CESAR FC	7257223	LUIS DAVID ORJUELA TAPIA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-44 / INTERCLUB SUB-15	EQUIPO B AREA CHICA	3768602	SEBASTIAN HERNANDEZ SALGADO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	CD AREA CHICA C	5608502	ALEJANDRO OSPINA ROSARIO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	REAL BARRANCAS	8691190	JESUS DAVID BELLO BRITO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU-FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	CLUB QUINTERO F.C	8631414	NEL DARIO RODRIGUEZ SERPA- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	TALENTO PALMITERO F.C	6853562	WALTER ISAAC AVILA BENITEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-50 /	CLUB QUINTERO	6024612	JOSE DAVID QUINTERO	3 FECHAS / Art. 64- B
INTERCLUB SUB-15	F.C		MARTINEZ.ENTRENADOR	CDU FCF
GRUPO-57 /	AGUILAS	5261868	JUAN JOSE VEGA VEGA	3 FECHAS / Art. 63-D
INTERCLUB SUB-15	SANTANDER			CDU-FCF
GRUPO-57 /	COPETLAN	6642973	DEYBITH LEONARDO MENDEZ	3 FECHAS / Art. 64- B
INTERCLUB SUB-15			DELGADO	CDU FCF
GRUPO-57 /	COPETLAN	5253276	THOMAS ELIAS ALMEIDA	3 FECHAS / Art. 63-D
INTERCLUB SUB-15			SANCHEZ	CDU-FCF
GRUPO-57 /	"B" RUITOQUE	6370192	RAFAEL DANIEL MOLINA REY	3 FECHAS / Art. 63-D
INTERCLUB SUB-15	FUTBOL CLUB			CDU-FCF
GRUPO-59 /	SEM. DEL	6910510	LUIS ANGEL MERIÑO	1 FECHA / Art. 63-B
INTERCLUB SUB-15	NORORIENTE		ALVARADO	CDU FCF
GRUPO-59 /	CLUB TRAINING	6356240	LEANDRO OROZCO	1 FECHA / Art. 63-B
INTERCLUB SUB-15	FIT SOCCER		RODRIGUEZ	CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (24) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario